

GUATEMALA
GUÍA DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL
DEL 07 AL 30 DE AGOSTO DE 2006

ÓRGANO EMISOR	DISPOSICIÓN
<p>A. Congreso de la República de Guatemala</p>	<p>1. Decreto Número 21-2006, considerando que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se Organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común. Asimismo es deber del estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; se decreta:</p> <p style="text-align: center;">LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p>Artículo 1. OBJETO Y NATURALEZA. La presente Ley tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el restablecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala y leyes ordinarias.</p> <p>Emisión: 02.08.06 / Publicación: 10.08.06 / Vigencia: 24.08.06</p>
<p>B. Presidencia de la República</p>	<p>2. Acuérdate reformar el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 708-2005, de fecha 27 de diciembre de 2005.</p> <p>Acuerdo Gubernativo No. 431-2006, considerando que mediante Acuerdo Gubernativo Número 708-2005 de fecha 27 de diciembre de 2005 fue creado el Fondo Nacional de Solidaridad para el Fortalecimiento de Programas de Atención al Adulto Mayor, a cargo de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, el cual será ejecutado a través de un Fideicomiso que se constituirá en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; se acuerda:</p> <p>Artículo 1. Se reforma el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 708-2005, de fecha 27 de diciembre de 2005, el cual queda así:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 3. EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. El Fondo Nacional de Solidaridad para el Fortalecimiento de Programas de Atención al Adulto Mayor, será ejecutado a través de un Fideicomiso que se constituirá en el banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, bajo las condiciones generales y específicas que se establezcan en el contrato respectivo, por lo que se faculta a la titular de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, para que en ejercicio del mandato especial con representación que para el efecto le otorgue el Procurador</p>

	<p>General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a suscribir con el representante legal del Banco El crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, la escritura pública correspondiente.”</p> <p>Emisión: 09.08.06 / Publicación: 10.08.06 / Vigencia: 11.08.06</p>
<p>C. Ministerio de Economía</p>	<p>3. Acuérdase publicar la Resolución número 165-2005 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica y su anexo la que forma parte integrante de la misma.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0451-2006, considerando que en los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, las resoluciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados parte; se acuerda:</p> <p>Publicar la Resolución número 165-2006 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica y su anexo la que forma parte integrante de la misma.</p> <p>Emisión: 07.08.06 / Publicación: 10.08.06 /</p>
<p>D. Ministerio de Relaciones Exteriores</p>	<p>4. INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL “CONVENIO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CELEBRADO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Y LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, firmado en la ciudad de México, Distrito Federal con fecha 19 de octubre de 1990”.</p> <p>YO, OSCAR BERGER PERDOMO, Presidente Constitucional de la República de Guatemala DECLARO:</p> <p>Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo firmado en la ciudad de México, Distrito Federal con fecha 19 de octubre de 1990 el ”CONVENIO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CELEBRADO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESTADOS AMERICANOS, Y LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”, ratifica por el presente dicho Convenio y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.</p> <p>Emisión: 17.03.06 / Publicación: 16.08.06 /</p>

<p>E. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</p>	<p>5. Acuérdase establecer los requisitos para la importación, transporte, manejo dentro del país, establecimiento de experimentos de campo y producción para exportación de semillas de organismos vivos modificados -OVM-para uso agrícola. Acuerdo Ministerial No. 386-2006, considerando que es responsabilidad del Estado proteger la biodiversidad que posee el país y corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establecer normas y regulaciones para la importación, manejo, experimentación y producción de semillas para exportación, con organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna, que aseguren un estricto control hasta demostrar que su empleo y liberación, en el medio agrícola, no tendrá efecto adverso alguno para la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana; se acuerda:</p> <p>Artículo 1. DEL OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos para la importación, transporte, manejo dentro del país, establecimiento de experimentos de campo y producción para exportación de semillas de organismos vivos modificados -OVM-para uso agrícola.</p> <p>Emisión: 19.07.06 / Publicación: 17.08.06 / Vigencia: 18.08.06</p>
<p>F. Congreso de la República de Guatemala</p>	<p>6. DECRETO NÚMERO 23-2006, considerando que la tenor del Decreto Número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos establece que el impuesto sobre circulación de vehículos se liquidará en un solo pago anual, y en ningún caso se concederán pagos fraccionados del mismo, no obstante, este Alto Organismo emitió el Decreto Número 10-2006 de fecha 11 de mayo de dos mil seis, por medio del cual y por el término de sesenta días suspendió la aplicación de las normas contenidas en los artículos 29 literal a) y 42 de la citada ley, plazo que venció el día 31 de julio del año en curso; se decreta:</p> <p>Artículo 1. Se suspende la aplicación de las normas contenidas en los artículos 29 literal a) y 42 del Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, por el improrrogable plazo de treinta días a partir de la fecha en la que inicie su vigencia la presente disposición.</p> <p>Emisión: 10.08.06 / Publicación: 18.08.06 / Vigencia: 19.08.06</p>
<p>G. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</p>	<p>7. Acuérdase emitir la Reforma al Acuerdo Gubernativo Número 412-2006, de fecha 18 de julio de 2006. Acuerdo Gubernativo 440-2006, considerando que a través del Acuerdo Gubernativo número 412-2006 de fecha 18 de julio de 2006 se autorizó la suscripción de un Convenio de Apoyo Interinstitucional para la Construcción de Infraestructura Vial para la Remodelación y Ampliación del Aeropuerto Internacional La Aurora, a celebrarse entre el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y la Municipalidad de Guatemala; se acuerda:</p>

	<p>Reforma al Acuerdo Gubernativo número 412-2006, de fecha 18 de julio de 2006.</p> <p>Artículo 1. Se reforma la literal e) del artículo 3, la cual queda así: “e) Deberá constar, la modificación del Acuerdo de Concejo Municipal COM-026-2004 de fecha 17 de noviembre del año 2004, en el sentido de ampliar el Sector B-Aeroportuario y otros sectores de reserva que defina la Municipalidad, en ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta punto cincuenta y cuatro cero cuatro metros cuadrados (138,150.54 mts²) de la finca número trescientos siete (307), folio sesenta y dos (62) del libro un mil ochocientos nueve (1809) de Guatemala, ubicada en la sexta calle y Bulevar Juan Pablo Segundo, Hipódromo del Sur, Finca La Aurora, Zona trece de Guatemala, indicando el polígono de ampliación con sus medidas y colindancias.</p> <p>Emisión: 17.08.06 / Publicación: 21.08.06 / Vigencia: 22.08.06</p>
<p>H. Ministerio de Gobernación</p>	<p>8. Acuérdate que siendo el Ministerio de Educación el ente rector de la Educación Nacional a nivel Inicial, Pre-primario, Primario y Medio, hará los cambios necesarios para la transformación de la carrera de formación inicial de docentes de Educación Primaria, incluidas las Especialidades: Urbana, Rural, Bilingüe, Bilingüe Intercultural, Intercultural, Multilingüe Intercultural y aquellas con Orientación para el Desarrollo Ambiental.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 713, considerando que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna; la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos; se acuerda:</p> <p>Artículo 1. Siendo el Ministerio de Educación el ente rector de la Educación Nacional a nivel Inicial, Pre-primario, Primario y Medio, hará los cambios necesarios para la transformación de la carrera de formación inicial de docentes de Educación Primaria, incluidas las especialidades: Urbana, Rural, Bilingüe Intercultural, Intercultural, Multilingüe Intercultural y aquellas con Orientación para el Desarrollo Ambiental.</p> <p>Emisión: 18.08.06 / Publicación: 21.08.06 / Vigencia: 22.08.06</p>
<p>I. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</p>	<p>9. Acuérdate emitir los REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PERSONAS INDIVIDUALES Y JURÍDICAS INTERESADAS EN REALIZAR ACTIVIDADES VINCULADAS CON INSUMOS PARA USO EN ANIMALES Y PARA EL REGISTRO, RENOVACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y RETORNO DE INSUMOS PARA ANIMALES.</p> <p>Acuerdo Ministerio No. 390-2006, considerando que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contribuir a la protección, conservación, aprovechamiento y uso sostenible del patrimonio agropecuario, e hidrobiológico, a través de la propuesta y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades pecuarias y sanitarias y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la</p>

	<p>eficiencia y la competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente; se acuerda:</p> <p>Artículo 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos para el registro y renovación del registro de personas individuales y jurídicas interesadas en importar, exportar, producir, fabricar, formular, maquilar, envasar, empacar, almacenar, transportar, comercializar y expender insumos para uso en animales, asimismo para las personas relacionadas con procesos y actividades de comercio de animales de compañía ornato y las que presentan servicios no profesionales, así como establecer los requisitos para el registro, renovación del registro, importación, exportación y retorno, de lo insumos para animales.</p> <p>Emisión: 21.08.06 / Publicación: 24.08.06 / Vigencia: 07.09.06</p>
<p>J. Ministerio de Finanzas Públicas</p>	<p>10. Acuérdate crear el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO, que podrá abreviarse FONADES.</p> <p>Acuerdo Gubernativo No. 448-2006, considerando que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia; se acuerda:</p> <p>Artículo 1. CREACIÓN DEL FONDO. Se crea el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO, que podrá abreviarse FONADES, con el objeto de atender las necesidades de la población más vulnerable a la pobreza y extrema pobreza del país. El referido fondo será ejecutado a través de un fideicomiso, para lo cual el Ministerio de Finanzas Públicas realizará las acciones necesarias para su constitución.</p> <p>Emisión: 24.08.06 / Publicación: 30.08.06 / Vigencia: 31.08.06</p>